

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso NESTOR JULIÁN CALVO, solicita copia de acta de audiencia, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5408
Rad. 002-2019-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que NESTOR JULIÁN CALVO, solicita copia del acta de audiencia celebrada el día 22 de agosto de 2022 en el proceso de radicado 2019 0008; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de NESTOR JULIÁN CALVO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis y gastos, Inspectora De Policía Urbana Categoría Especial Inspección De Policía Permanente De Siloé Turno 3, devuelve despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5448
Rad. 002-2019-00091-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-252754**, predio ubicado en **CARRERA 30A # 31^a-68**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$167.386.500,00)**.

De acuerdo con el informe que antecede, Inspectora De Policía Urbana Categoría Especial Inspección De Policía Permanente De Siloé Turno 3, devuelve despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-252754**, predio ubicado en CARRERA 30A # 31^a-68, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$167.386.500,00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Inspectora De Policía Urbana Categoría Especial Inspección De Policía Permanente De Siloé Turno 3, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 3239

Rad. 003-2019-00033-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del profesional en derecho Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado inicial de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación No. 3241
Rad. 003-2019-00036-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”.

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del profesional en derecho Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado inicial de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SALUD TOTAL EPS, envía respuesta a requerimiento, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5380
Rad. 004-2018-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, SALUD TOTAL EPS informa que el empleador del aquí demandado es "CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D V SAS CL 22 N 22 26 PI 708 directoradministrativo@sercondv.com.co; SERCONDV@GMAIL.COM;programacion@sercondv.com.co;coordinadoralentohumano@sercondv.com.co MANIZALES"; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de la SALUD TOTAL EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5376
Rad.004-2019-00233-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL CUARTO DE LEGUA P.H.** contra **LUIS FERNANDO RAMÍREZ ALVAREZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-225078 de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con C.C. No. 16.486.547, ordenado en auto No. 852 del 26 de abril de 2019 y comunicado en oficio No.905 de la misma fecha y despacho comisorio No. 031 del 18 de junio de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con memorial de apoderado de la parte demandante informando incumplimiento al acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5406
Rad. 007-2009-01264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, envía memorial informando incumplimiento al acuerdo de pago, previo a decidir respecto al levantamiento de la suspensión del proceso, se requerirá al centro de conciliación, con el fin de que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural y de ser necesario solicite el levantamiento de la suspensión del proceso por el incumplimiento al acuerdo de pago celebrado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ofíciese a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, para que informe sobre el estado actual del proceso de insolvencia que adelanta PIO QUINTERO MONTERO SERRATO Y MARLENE RINCON DE MONTERO y en caso de incumplimiento del acuerdo de pago celebrado solicitar el levantamiento de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5422
Rad. 007-2019-00368-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5412
Rad. 007-2019-00460-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5432
Rad. 007-2019-00593-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5384
Rad.010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **MIGUEL ANGEL LOPEZ LONDOÑO** contra **MARLON BRAND LÓPEZ LONDOÑO, DIETMAR BAUMGART Y LUZ MIRIAM BERMUDEZ ROJAS** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo de la quinta parte del salario, que sean susceptibles de esta medida y que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente devengado o por devengar que causen los demandados **MARLON BRAND BERMUDEZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 16.724.012 y **DIETMAR BAUMGART** identificado con C.E. 359.519 como empleados de **EDEL LTDA** y **LUZ MIRIAM BERMUDEZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 31.969.884, como empleada de **INGESKA S.A.S**, ordenado en auto No.1114 del 14 de diciembre de 2017 y comunicado en oficio No.3804 y 385 de la misma fecha.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que se hallen depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, bienes valorados en custodia y encargos fiduciarios a nombre de la demandada, **MARLON BRAND BERMUDEZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 16.724.012, en las entidades financieras solicitadas, ordenado en auto No. 2389 del 26 de julio de 2018 y comunicado en oficio No.10-2889 de la misma fecha.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que se hallen depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, bienes valorados en custodia



y encargos fiduciarios a nombre de la demandada DIETMAR BAUMGART identificado con C.E. 359.519, en las entidades financieras solicitadas, ordenado en auto No. 2389 del 26 de julio de 2018 y comunicado en oficio No.10-2889 de la misma fecha.

- Embargo y retención de las sumas de dinero que se hallen depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, bienes valorados en custodia y encargos fiduciarios a nombre de la demandada LUZ MIRIAM BERMUDEZ ROJAS, identificada con C.C. No. 31.969.884, en las entidades financieras solicitadas, ordenado en auto No. 2678 del 28 de agosto de 2018 y comunicado en oficio No.04-3607 del 29 de agosto de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error de títulos, pagador informa descuentos realizados al demandado, apoderado judicial de la parte actora solicita aclaración de títulos y la SRA. ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ, solicita levantamiento de medidas y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5450
Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 2280 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte ejecutante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció que varios de los depósitos judiciales ahí mencionados se encuentran con orden de pago elaborada, revisado el expediente por este despacho encontró que mediante auto No. 6203 del 6 de diciembre de 2019 y auto No. 741 del 11 de febrero de 2020, se elaboraron ordenes de pago de los siguientes títulos, los cuales no han sido cobrados:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366848	24/05/2019	\$ 189.672,00	469030002366857	24/05/2019	\$ 352.748,00
469030002366849	24/05/2019	\$ 189.672,00	469030002387601	05/07/2019	\$ 381.401,00
469030002366850	24/05/2019	\$ 189.672,00	469030002402485	06/08/2019	\$ 190.601,00
469030002366851	24/05/2019	\$ 335.058,00	469030002412249	29/08/2019	\$ 196.667,00
469030002366852	24/05/2019	\$ 132.018,00	469030002427283	30/09/2019	\$ 190.601,00
469030002366853	24/05/2019	\$ 565.672,00	469030002440547	29/10/2019	\$ 190.601,00
469030002366854	24/05/2019	\$ 225.417,00	469030002455331	28/11/2019	\$ 190.601,00
469030002366855	24/05/2019	\$ 180.297,00	469030002468106	23/12/2019	\$ 384.201,00
469030002366856	24/05/2019	\$ 204.178,00	469030002482396	31/01/2020	\$ 227.127,00

Por lo anterior, el despacho procederá a corregir el error presentado, ordenando el pago de los depósitos judiciales que no cuentan con orden de pago elaborada.

El pagador del demandado informa de los descuentos realizados como consecuencia de la medida de embargo ordenada para los meses de junio, julio y agosto de 2022; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, se tiene que ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ, solicita “solicitar su oportuno pronunciamiento frente a la solicitud de aclaración de títulos y entrega de los mismos, en aras a la terminación del proceso por pago total de la obligación, así

mismo, solicito se oficie al empleador de la demandada, para que se levante la medida cautelar de embargo"; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del Auto No. 2280 del 23 de mayo de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FINESA S.A.**, identificado(a) con nit No. 805.012.610-5, los títulos judiciales por valor de \$5.884.800,00. cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002493890	28/02/2020	\$ 204.412,00	469030002664340	01/07/2021	\$ 183.500,00
469030002502904	26/03/2020	\$ 156.915,00	469030002674966	28/07/2021	\$ 198.273,00
469030002510223	23/04/2020	\$ 189.645,00	469030002686892	30/08/2021	\$ 196.795,00
469030002520747	28/05/2020	\$ 189.645,00	469030002696763	28/09/2021	\$ 199.751,00
469030002528488	26/06/2020	\$ 189.644,00	469030002708214	28/10/2021	\$ 231.318,00
469030002538841	28/07/2020	\$ 189.644,00	469030002722950	06/12/2021	\$ 163.750,00
469030002547653	27/08/2020	\$ 189.645,00	469030002730704	24/12/2021	\$ 196.796,00
469030002558210	29/09/2020	\$ 189.645,00	469030002740872	01/02/2022	\$ 179.978,00
469030002571635	29/10/2020	\$ 189.645,00	469030002751064	01/03/2022	\$ 179.978,00
469030002583489	25/11/2020	\$ 189.645,00	469030002765295	07/04/2022	\$ 179.978,00
469030002603137	05/01/2021	\$ 189.645,00	469030002771224	28/04/2022	\$ 201.256,00
469030002607907	28/01/2021	\$ 183.500,00	469030002782223	27/05/2022	\$ 201.256,00
469030002621194	01/03/2021	\$ 178.056,00	469030002795274	01/07/2022	\$ 186.718,00
469030002632601	30/03/2021	\$ 186.255,00	469030002805818	29/07/2022	\$ 201.256,00
469030002644134	06/05/2021	\$ 183.500,00	469030002817724	31/08/2022	\$ 201.256,00
469030002651223	28/05/2021	\$ 183.500,00	TOTAL		\$ 5.884.800,00

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito del pagador del demandado, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 3243

Rad. 010-2018-00820-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del profesional en derecho Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado inicial de BANCO POPUALR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5430
Rad. 011-2019-00696-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, aporta acta de reforma de acuerdo de insolvencia, solicitud de terminación del proceso y contrato de cesión de derechos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5438
Rad. 012-2017-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador aporta acta de reforma del acuerdo de negociación de deudas; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente se presenta solicitud de terminación de proceso por el Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS, como apoderado judicial de ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S., previo a reconocer personería, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de existencia y representación actualizado en el cual se pueda constatar que la SRA. YENI MARCELA GALVIS URIBE es el Representante legal.

Se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre BANCO PICHINCHA S.A. y ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra el siguiente documento necesario para aceptar la cesión:

- Certificado de existencia y representación de BANCO PICHINCHA S.A, actualizado.
- Certificado de existencia y representación de ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S, actualizado.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del conciliador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: REQUERIR al SRA. YENI MARCELA GALVIS URIBE para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2017-00764-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifi
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de agosto de 2021**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5394
Rad.013-2017-00584-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NASSER PEÑA ARDILA Y ANGÉLICA MARÍA RÍOS GÓMEZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien mueble de placas HTX369, MODELO 2015, MARCA KIA, de propiedad de la demandada ANGÉLICA MARÍA RÍOS GÓMEZ, identificado con C.C. No. 52.354.109, ordenado en auto No. 3839 del 21 de septiembre de 2017 y comunicado en oficio No.1881 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso VANESSA ARROYAVE, solicita información, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5440
Rad. 013-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que VANESSA ARROYAVE, solicita “datos de la curadora DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, del proceso de banco de Bogotá contra miguel Fernando Velasco rad 2018-167, toda vez que se libró mandamiento de pago por un pago de curaduría, y se trata de un proceso sustituido el cual se necesitan los datos de la curadora para realizarle el pago”; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de VANESSA ARROYAVE, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5420
Rad. 013-2019-00055-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de pago de depósitos judiciales y corrección de auto, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUENTE YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5370
Rad.014-2010-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, la entrega de depósitos judiciales pendientes por valor de \$1.495.400, de acuerdo a lo ordenado en auto No. 760 del 7 de febrero de 2020, por ser procedente se ordenará por secretaría dar cumplimiento a lo indicado en el mencionado auto.

Igualmente, apoderada judicial de la parte actora solicita corregir el auto No. 4154 del 3 de agosto de 2022, ya que por error se indicó que el apellido de la demandada era PUERTA siendo el correcto PUENTE; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "Corrección De Errores Aritméticos Y Otros" procederá a modificar el numeral primero de la parte resolutive del auto en mención corrigiendo el apellido de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, cúmplase con la entrega de depósitos judiciales, ordenado en auto interlocutorio No. 760 del 7 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 4154 del 3 de agosto de 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: ADICIONAR al auto No.760 del 7 de febrero de 2020, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, lo siguiente:

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CARLOS ENRIQUE CHAPARRO A.** contra **CONCEPCION ABELLA BENAVIDES y JHON JAIRO ABELLA,** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:



- Embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado JHON JAIRO ABELLA, identificado con C.C.16.770.699, como empleado de la empresa ACCION S.A., ordenado en auto No. 6998 del 27 de septiembre de 2010 y comunicado en oficio No.2321 de la misma fecha.
- Embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado CONCEPCIÓN ABELLA BENAVIDES y NHORA LUCIA PUENTE SINISTERRA, identificado con C.C.38.966.623 y 31.889.115, como empleado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, ordenado en auto No. 3761 del 16 de junio de 2010 y comunicado en oficio No.1364 del 22 de junio de 2010.
- Embargo de los bienes embargados y se llegaren a desembargar de propiedad de la señora NHORA LUCIA PUENTE SINISTERRA, identificado con C.C. 31.889.115, en el proceso que se adelanta en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali con radicado 011-2010-00388-00, ordenado en auto No. 3601 del 12 de junio de 2011, comunicado en oficio No. 1421 del 4 de mayo de 2010.
- Embargo del vehículo automotor de placas WFS 64 de propiedad del demandado JHON JAIRO ABELLA, identificado con C.C.16.770.699, ordenado en auto No. 4777 del 22 de julio de 2011 y comunicado en oficio No. 1794 de la misma fecha.
- Embargo de los derechos de posesión del 25% que en común y proindiviso posea la demandada NHORA LUCIA PUENTE SINISTERRA, identificado con C.C. 31.889.115, del bien inmueble identificado con MI 370-288057, ordenado en auto No. 4777 del 22 de julio de 2011, comunicado en oficio No. 1793 de la misma fecha.
- Embargo de los bienes embargados y se llegaren a desembargar de propiedad de la señora NHORA LUCIA PUENTE SINISTERRA, identificado con C.C. 31.889.115, en el proceso que se adelanta en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali con radicado 019-2008-00909-00, ordenado en auto No. 4372 del 4 de octubre de 2012, comunicado en oficio No. 2257 de la misma fecha.
- Embargo de los bienes embargados y se llegaren a desembargar de propiedad de la señora NHORA LUCIA PUENTE SINISTERRA, identificado con C.C. 31.889.115, en el proceso que se adelanta en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali con radicado 023-2015-01025-00 y proceso del Juzgado 8 Civil Municipal con radicado 008-2015-00008-00, ordenado en auto No. 2332 del 5 de octubre de 2015, comunicado en oficio No. 09-2559 y 09-2560 de la misma fecha.
- Embargo de los bienes embargados y se llegaren a desembargar de propiedad de la señora NHORA LUCIA PUENTE SINISTERRA, identificado con C.C. 31.889.115, en el proceso que se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali con radicado 003-2009-00006-00, ordenado en auto No. 3362



del 5 de julio de 2016, comunicado en oficio No. 10-766 de la misma fecha.

- Embargo de los bienes embargados y se llegaren a desembargar de propiedad de la señora NHORA LUCIA PUENTE SINISTERRA, identificado con C.C. 31.889.115, en el proceso que se adelanta en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenado en auto No. 3677 del 31 de agosto de 2016, comunicado en oficio No. 10-1242 de la misma fecha.
- Embargo de los bienes embargados y se llegaren a desembargar de propiedad de la señora NHORA LUCIA PUENTE SINISTERRA, identificado con C.C. 31.889.115, en el proceso que se adelanta en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali con radicado 015-2017-00270-00, ordenado en auto No. 779 del 19 de mayo de 2017, comunicado en oficio No. 10-913 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NCR S.A., informa sobre cumplimiento de oficio de medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5460
Rad. 016-2014-00785-00

En atención al informe que antecede, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NCR S.A, informa que la solicitud de embargo de salario ordenada mediante oficio 10-321 del 1 de marzo de 2017, no fue posible cumplir atendiendo que el demandado trabajó hasta el día 19 de abril de 2017; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NCR S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5414
Rad. 016-2019-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando terminación del proceso y oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5402
Rad. 017-2017-00430-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y oficios de levantamiento de medidas cautelares, revisado el expediente se encuentra que en auto No. 3554 del 4 de julio de 2019, se terminó el proceso por pago total de la obligación, por lo anterior el despacho solo ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de levantamiento de medidas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-01482 del 5 de julio de 2019 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI y oficio No.10-01483 del 5 de julio de 2019, dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 5374

Rad.017-2019-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **AGOFER S.A.S.** contra **ESTRUCTURAR S.A.S. y LUIS FERNANDO BURBANO OBANDO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo preventivo del Establecimiento de Comercio en bloque denominado "FB ESTRUCTURAS S.A.S." distinguido con la matrícula No. 108887 y ubicado en la Bodega 64 Condominio Industrial La Nubia Candelaria, de propiedad de la sociedad demandada FB ESTRUCTURAS S.A.S. identificada con el Nit. 900.783.154-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira - Valle, ordenado en auto No. 0853 del 30 de abril de 2019 y comunicado en oficio No.0765 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bonos, tengan depositados los demandados FB ESTRUCTURAS S.A.S. identificada con el Nit. 900.783.154-1 y LUIS FERNANDO BURBANO OBANDO identificado con la C.C. 12.993.186, en el BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA y



BANCO ITAU, ordenado en auto No. 0853 del 30 de abril de 2019 y comunicado en oficio No.764 de la misma fecha.

- Embargo de los inmuebles distinguidos bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-133584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BURBANO OBANDO identificado con la C.C. 12.993.186, ordenado en auto No. 0853 del 30 de abril de 2019 y comunicado en oficio No.766 de la misma fecha.
- Embargo de los inmuebles distinguidos bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-181534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BURBANO OBANDO identificado con la C.C. 12.993.186, ordenado en auto No. 0853 del 30 de abril de 2019 y comunicado en oficio No.767 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Oficina de instrumentos públicos envía nota devolutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5470
Rad.018-2010-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, envía nota devolutiva de la inscripción de la medida ordenada en oficio No. 10/0993 del 6 de junio de 2022; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 5452

Rad. 019-2019-01027-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.71) \$ 25.517.224; y costas por el valor de \$ 1.515.000 (fol.16), para un valor total de \$ 27.032.224; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN, identificado(a) con Nit No. 901.293.636-9, los títulos judiciales por valor de \$ \$ 5.318.798,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002755975	11/03/2022	\$ 256.840,00	469030002758880	23/03/2022	\$ 260.974,00
469030002755976	11/03/2022	\$ 256.840,00	469030002758881	23/03/2022	\$ 260.974,00
469030002755977	11/03/2022	\$ 542.220,00	469030002758882	23/03/2022	\$ 260.974,00
469030002755978	11/03/2022	\$ 260.974,00	469030002758891	23/03/2022	\$ 260.974,00
469030002755979	11/03/2022	\$ 260.974,00	469030002758892	23/03/2022	\$ 550.948,00
469030002755980	11/03/2022	\$ 260.974,00	469030002758893	23/03/2022	\$ 260.974,00
469030002758877	23/03/2022	\$ 260.974,00	469030002758894	23/03/2022	\$ 275.631,00
469030002758878	23/03/2022	\$ 260.974,00	469030002758905	23/03/2022	\$ 275.631,00
469030002758879	23/03/2022	\$ 550.948,00	TOTAL		\$ 5.318.798,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5464
Rad. 019-2019-01143-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita entrega de depósitos judiciales a la parte demandante. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5408
Rad. 020-2016-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita relación de los depósitos judiciales pendientes de cobro que se encuentren en el Banco Agrario y correspondan al presente proceso, indica la demandada que la solicitud lo hace en reiteración a memorial presentado el día 13 de julio de 2021; revisado el expediente por el despacho, las solicitudes presentadas por las partes han sido atendidas y la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante fue resuelta, mediante auto 3598 del 18 de julio de 2022, donde se indican las razones por las cuales no es procedente la solicitud, por lo anterior y con el fin de atender lo requerido se le dará la relación de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso.

En caso de requerir que se le realice la entrega de dichos depósitos a nombre de la demandada, solicitamos por favor aclare su solicitud para darle trámite.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandada LESBIA CONSUELO ROBLES SUAREZ, los depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002760950	29/03/2022	\$ 250.000,00	469030002760969	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760988	29/03/2022	\$ 394.712,00
469030002760951	29/03/2022	\$ 250.000,00	469030002760970	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760989	29/03/2022	\$ 394.712,00
469030002760952	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760971	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760990	29/03/2022	\$ 394.712,00
469030002760953	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760972	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760991	29/03/2022	\$ 394.712,00
469030002760954	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760973	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760992	29/03/2022	\$ 394.712,00
469030002760955	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760974	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760993	29/03/2022	\$ 394.712,00
469030002760956	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760975	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760994	29/03/2022	\$ 394.712,00
469030002760957	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760976	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760995	29/03/2022	\$ 394.712,00
469030002760958	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760977	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760996	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760959	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760978	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760997	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760960	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760979	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760998	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760961	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760980	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760999	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760962	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760981	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002761000	29/03/2022	\$ 250.000,00

469030002760963	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760982	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002761001	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760964	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760983	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002761002	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760965	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760984	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002761003	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760966	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760985	29/03/2022	\$ 394.712,00	469030002761004	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760967	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760986	29/03/2022	\$ 394.712,00	469030002761005	29/03/2022	\$ 250.000,00
469030002760968	29/03/2022	\$ 313.480,00	469030002760987	29/03/2022	\$ 394.712,00	TOTAL		\$ 17.686.672,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que aclare su solicitud de entrega de depósitos judiciales.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de septiembre de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 3241

Rad. 022-2018-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: 20 de septiembre del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 3241

Rad. 022-2019-00255-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, CESAR AUGUSTO MORENO ANGARITA, sustituye poder a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.043.088 de Cali y T.P. No.342.847 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación No. 3245
Rad. 023-2013-00890-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación No. 3247
Rad. 023-2016-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5396
Rad. 023-2019-00015-00

Previo a la terminación, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, lo cual fue previamente autorizado por la parte demandada.

Teniendo en cuenta, que, en la solicitud de terminación, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta del proceso los cuales tiene el valor total de \$208.703,00 entendiéndose así, que la obligación se encuentra satisfecha, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante de acuerdo a lo solicitado.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de su apoderado judicial DR. STIVEN MURIEL MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.638.909, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor \$ 208.703.00, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002618353	23/02/2021	\$ 183.120,00
469030002721385	02/12/2021	\$ 25.583,00
TOTAL		\$ 208.703,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **AMPARO VELEZ DE DÍAZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados,

radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro preventivo del 20% de la mesada pensional que devenga la señora AMPARO VELEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 31.142.131, como pensionada de COLPENSIONES, ordenado en auto No. 283 del 30 de enero de 2019 y comunicado en oficio No.457 del 19 de febrero de 2019.
- Embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas precias de propiedad de la demandada AMPARO VELEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 31.142.131, ordenado en auto No. 283 del 30 de enero de 2019 y comunicado en oficio No.499 del 19 de febrero de 2019.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial con solicitud de oficiar a EPS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5462
Rad. 023-2019-00120-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:* d) *El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*" Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) r JOSÉ ISAI VALENCIA RUIZ, identificado con la C.C. No.1.130.587.582, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5416
Rad. 023-2020-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5388
Rad. 024-2018-00800-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 826 del 14 de mayo de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN010/771/2021 del 28 de mayo de 2021, dirigido a AURY FERNAN DIAZ ALARCON y oficio No. CyN010/771/2021 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5436
Rad. 025-2018-00196-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, dentro de la demanda acumulada; revisado el expediente por el despacho, se encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 0995 de fecha 24 de febrero de 2020, en el cual se ordenó el emplazamiento de todos los acreedores, por lo que se le ordenará su efectivo cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 0995 de fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad a lo reglado en el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5434
Rad. 025-2018-00196-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5378
Rad.025-2019-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO PH** contra **SARA MUÑOZ VACA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-182054 de propiedad del demandado SARA MUÑOZ VACA, identificado con C.C. No. 34.509.610, ordenado en auto No. 2595 del 7 de octubre de 2019 y comunicado en oficio No.3429 de la misma fecha y despacho comisorio No. 021 del 9 de marzo de 2020.
- Embargo y secuestro de las sumas de dinero que se hallen depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS, bienes valorados en custodia y encargos fiduciarios a nombre de la demandada, SARA MUÑOZ VACA, identificado con C.C. No. 34.509.610, en las entidades financieras solicitadas, ordenado en auto No. 2595 del 7 de octubre de 2019 y comunicado en oficio No.3430 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta **avaluó del vehículo** de placas UBU-212 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3233
Rad. 026-2020-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta **avaluó del vehículo** de placas UBU-212, este despacho observa que es procedente correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá de conformidad; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la diligencia de secuestro aportada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas UBU-212 COLOR: ROJO VELVET CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2015 MARCA: CHEVROLET MOTOR: LCU*142400656 LINEA: SAIL, CARROCERIA: SEDAN, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESETA Y TRES PESOS (\$22.199.063,00,00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso aportan liquidación del crédito y apoderado judicial de la parte demandada aporta recibos de pago y abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5386
Rad. 027-2018-00993-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Apoderado judicial de la parte demandada aporta consignación por concepto de cuota de administración del mes de agosto por valor de \$ 276.000, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito aportado por la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3235
Rad. 028-2001-00280-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita "...en aras de realizar un control de legalidad y en atención al cumplimiento del fallo de la acción de tutela, se permita respetuosamente aclarar que el valor aprobado de la última liquidación del crédito presentada con corte 28/02/2022 es de \$214.857.782.77 (...) Lo anterior, debido a que en el auto interlocutorio No. 1691 de fecha 16/05/2022, después de haberse corrido el respectivo traslado de la liquidación, en su numeral segundo al momento de aprobar la liquidación no se indicó su valor a efectos de tener la certeza del valor actualizado de la misma para el momento de la diligencia de remate..."; el Despacho negará la solicitud deprecada, por considerarla innecesaria, en razón a que la partes tienen conocimiento del valor aportado en la liquidación de crédito, el cual fue puesto en conocimiento durante el término del traslado en la página de la Rama Judicial.

Aunado a lo anterior, la parte demandante, solicita se fije fecha para audiencia de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.370-395286 se encuentra embargado (folios 64-68), secuestrado (folios 73-73), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 688), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud e aclarar el auto No 1691 del 16/05/2022, por improcedente, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 27 del mes de octubre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias No. 370-395286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRERA 1B2 No. 52-58 CASA, de la Urbanización "BRISAS DE LOS ANDES" del municipio de Cali, y se encuentra avaluados por un valor SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$75.952.500.00).

B.-LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y posterior hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.-PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, solicitud de oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.5442

Rad. 028-2017-00338-00

Visto el informe que antecede, se observa que en auto No.343 del 17 de febrero de 2021, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, quedando pendiente levantar las medidas cautelares ordenadas, por lo anterior, el despacho ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas JFW650 de propiedad de la demandada BLANCA EDILMA ARIAS DE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.31.224.056, inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, ordenado en el auto No.304 del 26 de julio de 2017 y comunicado por el oficio 1937 del 27 de julio de 2017.
- Embargo y retención preventiva, de las sumas en dinero que a cualquier título se hallen depositados en cuenta de ahorros, cuenta corrientes, certificados de depósitos, bonos, acciones u otros o cualquier otro producto que ofrezca la Entidad bancaria que figuren a nombre de las demandadas BLANCA EDILMA ARIAS DE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.31.224.056, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, ordenado en el auto No.304 del 26 de julio de 2017 y comunicado por el oficio 1936 del 27 de julio de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. SR. NEHIL SANCHEZ DUQUE entregar a BLANCA EDILMA ARIAS DE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.31.224.056, el bien mueble dejado bajo

su custodia en diligencia realizada el día 7 de febrero de 2018, por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, y se la requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

TERCERO: ORDENAR al Parqueadero CALIPARKING MULTISER hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre HAROLD VIARNEY AMELINES y/o a la propietaria BLANCA EDILMA ARIAS DE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.31.224.056, previa cancelación de los gastos de bodegaje.

Por secretaría librar el oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5428
Rad. 028-2019-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado de la parte demandante, solicita corrección de oficio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5444
Rad. 029-2010-01302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, solicita la corrección del oficio 10-0669, conforme a lo ordenado en auto 0745 de fecha 11 de febrero de 2020, en atención a que fue dirigido a la Secretaria de Transito de Cali – Valle, cuando lo correcto era Secretaria de Transito de Envigado, Antioquia, situación que será corregida por parte del despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA CORREGIR, REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. 10-0669 del 24 de febrero de 2020 dirigido a SECRETARÍA DE Envigado-Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5424
Rad. 029-2019-00494-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 3 Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5382
Rad. 029-2019-00830-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 3 Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 3 Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandado, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5446
Rad. 030-2012-00260-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ANDRES MAURICIO GRAJALES CUELLAR, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, apoderado de la parte demandada autoriza a JORGE ANDRES CADENA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.008.591 para revisión del expediente y solicitud de copias; por ser procedente el Despacho autorizará lo solicitado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ANDRES MAURICIO GRAJALES CUELLAR identificado con C.C. No. 1.144.100.710 y T. P. No. 375.123 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor JORGE ANDRES CADENA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.008.591, para que revise el expediente, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 5400
Rad. 030-2017-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado VICTOR JULIAN SANCHEZ CABRERA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado VICTOR JULIAN SANCHEZ CABRERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.776.638, en el BANCO MUNDO MUJER, BANCO W Y BANCO ITAU. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$ 46.000.000.oo.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita librar oficios de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5468
Rad. 031-2019-00796-00

De acuerdo al informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libren los oficios correspondientes al embargo decretado en el auto No.112 del 25 de octubre de 2021, como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P, se ordenará por secretaría la elaboración de los oficios solicitados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos ordenados en el auto No. 112 del 25 de octubre de 2021, con el fin de lograr EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los REMANENTES Bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar de propiedad de COMERCIAL DE CARBON S.A.S., Con NIT.900.790.327-6, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA Contra COMERCIAL DE CARBON S.A.S., que cursa en el juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Radicación: 2019-855.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 5398

Rad.033-2010-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL CAÑAVERALES II** contra **CARLOS HOLZINGER JARAMILLO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados en el proceso hipotecario, propuesto por BANCO DAVIVIENDA, contra CARLOS HOLZINGER JARAMILLO, que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, ordenado en auto No. 1729 del 29 de abril de 2010 y comunicado en oficio No.1235 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro de los bienes muebles, tales como NEVERA, TELEVISOR, JUEDO DE SALA, COMEDOR, ALCOBAS, CUADROS y demás bienes susceptibles de tal medida que son propiedad del demandado CARLOS HOLZINGER JARAMILLO, identificado con C.C. No. 6.081.155, ordenado en auto No. 1729 del 29 de abril de 2010 y comunicado en despacho comisorio No. 155 del 29 de abril de 2010.
- Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero llegare a tener el demandado CARLOS HOLZINGER JARAMILLO, identificado con



C.C. No. 6.081.155, ordenado en auto No. 633 de 28 de abril de 2017 y comunicado en oficio No. 10-741 del 28 de abril de 2017.

- Embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S cuadros, joyas, ubicados en la CALLE 18 No. 61-29, CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES, APARTAMENTO No. 553 torre N de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado CARLOS HOLZINGER JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.081.155, , ordenado en auto No. 2986 del 31 de mayo de 2019 y comunicado en despacho comisorio No. 024 del 11 de junio de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de levantamiento de medidas por pago de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5404
Rad. 033-2017-00756-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo celebrado dentro del trámite de insolvencia en el Centro de Conciliación FUNDAFAS; el Despacho conforme a lo acordado en el acta de acuerdo de pago del 24 de mayo de 2019, previo a resolver la solicitud de terminación requerirá al Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que certifique el cumplimiento de lo acordado y proceda de conformidad atendiendo lo manifestado en el acta de acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para que verifique y certifique el cumplimiento del acuerdo celebrado conforme al acta de acuerdo de pago del 24 de mayo de 2019.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5426
Rad. 033-2019-00340-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5410
Rad. 034-2010-00349-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2482 del 10 de noviembre de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/0194/2021 del 11 de noviembre de 2021, dirigido a BANCOS y oficio No. CyN10/0193/2021 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5466
Rad. 034-2010-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.** y **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA** él apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3253
Rad. 034-2015-00118-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.** y **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JACKELINE RODRIGUEZ ZAPATA** y **MAURICIO ESCOBAR LOZANO**, se entiendan con el respecto al pago.

Aunado a lo anterior la parte demandante, **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA**, otorga poder a la doctora **YAMILETH ZUÑIGA CARDONA**, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por último, la parte demandante coadyubado con la demandada presentan acuerdo de dación en pago celebrado entre ellos, en el cual solicitan se tenga en cuenta dicha dación como pago de la obligación y una vez se realice el registro en la secretaria de transito correspondiente, se decrete la terminación del proceso por pago total; revisado el mismo, se observa que el documento cumple los requisitos de ley, y recae sobre el bien mueble identificado con placas MSX-749 que se encuentra embargado en este asunto, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptará la dación en pago referida y se decretará la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 312 Y 461 del C.G.P., en primacía a la autonomía de la voluntad privada de las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.** y **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **YAMILETH ZUÑIGA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66845292 de Cali y T.P.

No. 269816 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: ACEPTAR el contrato de dación en pago celebrado entre **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA** y la demandada **JACKELINE RODRIGUEZ ZAPATA**.

QUINTO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 312 y 461 del C.G.P., y de conformidad con la dación en pago realizada.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del vehículo de placas MSX-749, ordenado en el auto 2375 y comunicado en el oficio No 1400 del 29 de abril del 2016
- Decomiso del vehículo de placas MSX-749, ordenado en el auto 301 y comunicado en el oficio No 680 del 28 de febrero del 2017

SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Transito de Cali, que proceda con el registro respectivo sobre el presente tramite de dación en pago.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

DECIMO: POR SECRETARIA librar los oficios correspondientes.

UNDÉCIMO: UNICAMENTE entregar los oficios que informen el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas MSX-749 al demandante **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA** o a su apoderada, y los demás oficios se entregaran al demandado.

DUODÉCIMO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación No. 3251
Rad. 034-2018-00934-00

En atención al memorial que antecede, solicita a la parte actora para que aclare el memorial, toda vez que existe falencia frente al poderdante mencionado.

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que sirva aclara el memorial donde solicita la sustitución de poder, aclarando correctamente el nombre del poderdante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita ordenar al parqueadero la entrega del vehículo. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3257
Rad. 035-2012-00445-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en la cual solicita ordenar al parqueadero la entrega del vehículo de placas CQC-963, el despacho advierte que el togado tiene razón, en cuanto a que el parqueadero BODEGAS IMPERIOCARS S.A.S., no tiene dentro de sus facultades la retención del vehículo, mas cuando versa orden judicial emitida por este despacho, en la cual se obliga la entrega del mismo a la parte demandada, ahora bien, si la negativa obedece al no pago del valor de bodegaje, la entidad tiene la facultad legal de cobrar el costo del mismo, por los medios judiciales proporcionados por la norma rectora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LEONARDY RODRIGUEZ identificado con CC. No. 16.458.340 de Yumbo y T.P. No. 186.339 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, DIVA ELSA CASTILLOS DE MEDINA de conformidad con los términos del poder especial presentado

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero BODEGAS IMPERIOCARS S.A.S, dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 2701 del 07 de diciembre del 2021 y comunicado mediante oficio No. CyN010/0468/2022 del 17 de marzo del 2022, el cual informa sobre la entrega del vehículo de placas CQC-963 a la demandada DIVA ELSA CASTILLOS DE MEDINA, PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a orden emitida por autoridad judicial y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., referente a los poderes correccionales del Juez

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5458
Rad. 035-2014-00618-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al **DR. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud del demandante de remitir respuestas de bancos y pagador, informa correo electrónico para notificaciones y solicita digitalización del expediente, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5390
Rad. 035-2019-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se remitan las respuestas de los bancos y pagador allegadas al proceso, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Igualmente, solicita la digitalización del expediente para la consulta de las piezas procesales, por lo anterior y por ser procedente, se ordenará por secretaria la digitalización del expediente, previo al pago de las expensas necesarias para dicho trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente al correo miguel.esquivel613@aecsa.co o walter.diaz162@aecsa.co.

SEGUNDO: POR SECRETARIA digitalizar el proceso previo al aporte de las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: apoderado judicial de la parte demandante solicita se levante la medida cautelar, decretada sobre los bienes del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5392
Rad.035-2019-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dr. HECTOR SANCHEZ TRIANA, solicita se levanten las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas VCM943 de propiedad del demandado.

Revisado el expediente no reposa solicitud alguna de remanentes sobre los bienes del demandado FRANZ ALEXANDER PAREDES OCHOA; de acuerdo a lo establecido en artículo Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa “...*Levantamiento del embargo y secuestro (...)* Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas...”, se accederá la solicitud deprecada por encontrarse ajustada a derecho”.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y secuestro del vehículo de placas VCM943, marca KIA, color blanco, de propiedad del demandado FRANZ ALEXANDER PAREDES OCHA, identificado con C.C. No. 16.759.245, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cali, ordenado en auto No.1837 del 6 de septiembre de 2019 y comunicado en oficio No. 3224 de la misma fecha.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ solicitando acumulación de demanda y poder presentado por representante legal de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5456
Rad. 035-2014-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, se presentó por parte representante legal para asuntos judiciales del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., otorga poder especial amplio y suficiente a VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra el señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 14.888.562 y a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo obligación con número 1004011135 y 333213095315, a saber:

- 1.1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$26.089.987.92 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré 1004011135.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, pactados, liquidados hasta la fecha del vencimiento del pagaré el 25 de febrero de 2020, por

la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS VEINTIUN CENTAVOS (666.641.21)

- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 26 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$76.564.220.44 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré 333213095315.
- 1.5. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, pactados, liquidados hasta la fecha del vencimiento del pagaré el 25 de febrero de 2020, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOCE CENTAVOS (946.847.12)
- 1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 26 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

QUINTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.939.072, T.P. 106.218 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3255
Rad. 035-2018-00887-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, informa y solicita “...mediante el presente escrito me permito informar que este trámite llego a su culminación el día 18 de Septiembre de 2020, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 71,5% positivamente la fórmula de pago presentada por la deudora, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. 06368 del 29 de Septiembre de 2020. (...) De conformidad con lo previsto en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso promovidos por los acreedores, estos continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En consecuencia, le solicito aplicar este efecto respecto a los dineros que se encuentran retenidos en el BANCO AGRARIO por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI dentro del proceso, sean puestos a disposición del insolvente toda vez que el deudor no ha podido dar cumplimiento al acuerdo por tener el sueldo embargado, teniendo en cuenta que existe una prelación de créditos.....”

El Juzgado conforme a lo preceptuado en el Art. 553 numerales 5 y 6 del C.G.P que reza: “...5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. (...) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga...”. Ordenará el levantamiento del embargo del 30% del salario devengado por el señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, quien labora en EMCALI EICE ESP, ordenado en el auto No 0088 del 18 de enero del 2019 y comunicado en el oficio 0087 del 18 de enero del 2019, aunado a lo anterior, se ordenará oficiará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que realice la conversión de los depósitos judiciales, los cuales una vez realizada la misma serán entregados al demandado, para cumplir con el acuerdo, atendiendo el requerimiento realizado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del 30% del salario devengado por el señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, quien labora en EMCALI EICE ESP, ordenado en el auto No 0088 del 18 de enero del 2019 y comunicado en el oficio 0087 del 18 de enero del 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR por al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002386982	04/07/2019	\$ 1.406.471,00	469030002541758	04/08/2020	\$ 892.855,00	469030002733718	04/01/2022	\$ 2.853.009,00

469030002401776	05/08/2019	\$ 1.327.287,00	469030002546723	24/08/2020	\$ 5.562.300,00	469030002734101	05/01/2022	\$ 802.637,00
469030002415905	04/09/2019	\$ 1.250.449,00	469030002550443	03/09/2020	\$ 967.088,00	469030002741530	02/02/2022	\$ 533.394,00
469030002430513	04/10/2019	\$ 1.042.774,00	469030002562481	05/10/2020	\$ 839.560,00	469030002741915	03/02/2022	\$ 323.175,00
469030002444114	06/11/2019	\$ 1.210.548,00	469030002575385	06/11/2020	\$ 1.192.742,00	469030002752266	03/03/2022	\$ 454.049,00
469030002458391	03/12/2019	\$ 1.129.289,00	469030002589645	02/12/2020	\$ 1.370.042,00	469030002753354	04/03/2022	\$ 970.150,00
469030002472182	03/01/2020	\$ 849.906,00	469030002603502	05/01/2021	\$ 4.400.267,00	469030002763296	01/04/2022	\$ 617.488,00
469030002472183	03/01/2020	\$ 4.549.700,00	469030002603503	05/01/2021	\$ 774.019,00	469030002763785	04/04/2022	\$ 7.805,00
469030002484569	05/02/2020	\$ 712.462,00	469030002612281	04/02/2021	\$ 298.917,00	469030002774470	04/05/2022	\$ 837.498,00
469030002496397	04/03/2020	\$ 1.073.784,00	469030002623457	04/03/2021	\$ 483.159,00	469030002784859	03/06/2022	\$ 882.562,00
469030002496398	04/03/2020	\$ 216.884,00	469030002623459	04/03/2021	\$ 62.700,00	469030002795253	01/07/2022	\$ 6.240.000,00
469030002507011	03/04/2020	\$ 1.124.501,00	469030002634479	06/04/2021	\$ 423.258,00	469030002796768	06/07/2022	\$ 922.669,00
469030002514872	06/05/2020	\$ 972.063,00	469030002644697	07/05/2021	\$ 560.097,00	469030002797177	07/07/2022	\$ 1.709.028,00
469030002522709	03/06/2020	\$ 1.396.608,00	469030002654568	04/06/2021	\$ 710.357,00	469030002807742	03/08/2022	\$ 626.727,00
469030002531601	03/07/2020	\$ 1.583.774,00	469030002711193	04/11/2021	\$ 109.860,00	469030002818450	01/09/2022	\$ 811.186,00
469030002531603	03/07/2020	\$ 2.863.132,00	469030002721897	02/12/2021	\$ 701.593,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5418
Rad. 035-2019-00966-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 3241

Rad. 024-2019-01128-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del profesional en derecho Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, apoderado inicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 071 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: **20 de septiembre del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17